

Informe Mensual de la ALALC

Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia

El problema de la Lista Común

Conviene recordar que en el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, que se celebró en Montevideo del 12 de junio al 2 de agosto del pasado año de 1967, se llegó a la conclusión de que no se habían cumplido los pasos previstos para la Lista Común en una resolución anterior (Resolución 162.VI, de diciembre de 1966). Dichos pasos eran que antes del 30 de abril de 1967 las partes contratantes intercambiaran las nóminas de productos cuya inclusión en la Lista Común deseaban proponer; que antes del 15 de junio de 1967 las partes contratantes intercambiaran la nómina de productos para cuya inclusión en la Lista Común no encontrasen objeciones y que antes del 30 de dicho mes el CEP presentase a las partes contratantes un proyecto de Lista Común. Pues bien, a mediados de julio del 67 las partes contratantes todavía no habían intercambiado la nómina de productos cuya inclusión en la Lista Común no les merecía objeciones. Teniendo en cuenta que la Resolución 162 (VI) disponía que se formalizara la segunda negociación en el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia antes del 30 de noviembre de 1967, el IV Período de Sesiones Extraordinarias acordó prorrogar hasta el 15 de agosto del mismo año el plazo para la presentación al CEP de las listas de productos no objetables (la lista de cada país debería contener productos cuya participación en el valor global del comercio entre las partes contratantes alcance a cubrir como mínimo el compromiso previsto por el artículo 7 del Tratado de Montevideo para la segunda etapa de la formación de la Lista Común) y dispuso que el CEP consolidaría esa información y que sobre esa base continuaría la negociación de la Lista Común a más tardar a partir del 15 de septiembre de 1967.

Cuando comenzó el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, el 23 de octubre de 1967, se confirmó la dificultad de integrar una Lista Común que cubriera algo más del 25% del comercio intrazonal en el trienio anterior. Entonces surgió la idea de buscar la solución en el trigo y petróleo, productos que conjuntamente absorbían alrededor del 27% de dicho comercio. A esas alturas la situación ya era sumamente confusa y la actitud de los países cambiaba según fuese el proyecto considerado. La enumeración de los países varía según las fuentes. Parece que aprobaban la Lista con la inclusión del trigo y el petróleo Chile, Argentina y Uruguay; parece que objetaban la inclusión del trigo Bolivia, Colombia, Ecuador y

Venezuela (esta última deseaba incluir el petróleo en vez de trigo); parece que objetaban el petróleo Brasil y México (este último objetó también el trigo finalmente).

Visto el estancamiento, el presidente de la Conferencia envió un telegrama a los Presidentes de los países asociados pidiéndoles que aprobasen la inclusión del trigo y el petróleo. No se ha divulgado el detalle de las respuestas, pero se sabe que hubo varias en sentido negativo.

A continuación la Secretaría Ejecutiva de la ALALC elaboró una nueva lista, con casi 100 productos, sin trigo y sin petróleo, que cubría el porcentaje necesario. Surgieron varias objeciones, al parecer las de Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Venezuela. Finalmente se reconoció la imposibilidad de resolver el embrollo de la Lista Común y se adoptó la Resolución 221 (VII), que encomienda al Comité Ejecutivo Permanente

convocar la Conferencia a Sesiones Extraordinarias a partir del 10 de julio de 1968 con una agenda que incluya como únicos temas concluir la negociación de la Lista Común correspondiente al segundo de los trienios previstos en el artículo 7 del Tratado y resolver sobre los problemas conexos.

Para llegar a esa conclusión fue preciso posponer más de una vez el término del Séptimo Período de Sesiones, que estaba previsto en principio para el 5 de diciembre. Primero se pospuso para el 15 y luego para el 18 del mismo mes.

La situación enmarañada, más que confusa, surgida en torno a este asunto puede ilustrarse con la aclaración que hizo el subsecretario de Relaciones Económicas de la Cancillería Argentina (17 de diciembre) en el sentido de que:

- 1º) No hubo veto argentino ni para el trigo ni para el petróleo
- 2º) Argentina se allanó a todas las fórmulas que se fueron presentando, incluso un proyecto de lista preparado por la Secretaría
- 3º) Ese proyecto no incluía ni el trigo ni el petróleo, y a pesar de que por razones obvias el trigo es un producto que interesa a la Argentina y que en el proyecto no figuraba, Argentina no se opuso a dicho proyecto y sí en cambio lo hicieron Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Venezuela, México y Perú.

Asimismo, describen el ambiente los siguientes párrafos tomados de la revista *Análisis* (Buenos Aires, 11 de diciembre)

Aunque los "andinos" tienen sus diferencias entre sí, Colombia, Venezuela, Bolivia y Ecuador tienen serios motivos para objetar la inclusión del trigo en la Lista Común. Oficialmente se fundan en la necesidad de proteger sus estructuras de producción y comercialización agrícola; en realidad, lo que temen por encima de todo es

verse privados de las ventajas que les reporta activa o potencialmente la adquisición de trigo estadounidense bajo la Ley 480, de excedentes agrícolas, que les permite abonarlo en moneda nacional y a muy largos plazos.

Chile y Perú, que también podrían solicitar esas ventajas, prefieren no crear problemas en sus relaciones con el mayor interesado en la colocación del trigo en la Lista Común: la Argentina.

El hecho es que con distintos matices de pasión y convencimiento hay por lo menos tres países (tampoco Bolivia quiere empañar sus relaciones con la Argentina) "antitrigo" a los que en diverso grado los acompañan otros tres.

Ahora bien, la Argentina, como se ha dicho, tiene especial y justificado interés en ver a su trigo moverse por toda la zona de la ALALC sin que surja, de buenas a primeras, la sombra de la competencia estadounidense para trabar su comercialización por medio de una acción de tipo casi de *dumping*.

Asimismo, Brasil —que, por lo demás, comprende esa situación, aunque no le afecte en absoluto, ya que es importador de trigo— no desea verse de modo alguno dependiendo del petróleo venezolano para hacer funcionar sus máquinas y transportes, en tanto que la Argentina tampoco desea la competencia del más económico combustible de Venezuela.

Aquí puede verse un ejemplo de la forma en que marchan las relaciones argentino-brasileñas por lo menos en la ALALC. Si bien la posición de Brasil respecto a la opción trigo-petróleo es distinta a la de la Argentina, la delegación presidida por el embajador João Baptista Pinheiro ha hecho causa común con la nuestra en los primeros sondeos y negociaciones en que se trató el tema.

Esta posición también fue un resultado del vigor con que los otros países defendieron la suya. La dureza de unos —los "antitrigo"— hace que también se endurezcan los otros.

Terminaremos esta parte de la Lista Común con un tono optimista. Lo da el comunicado difundido el día 15 de diciembre por el Presidente del Séptimo Período Ordinario de la Conferencia de las Partes Contratantes. Dice textualmente como sigue:

Con el propósito de que no haya más que una versión oficial acerca de los hechos a que se hace referencia en este comunicado, la Presidencia del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias considera conveniente exponer algunos aspectos relacionados con la elaboración de la Lista Común correspondiente al segundo trienio de la vigencia del Tratado de Montevideo.

A este respecto, la Presidencia informa que en la Séptima Conferencia de las Partes Contratantes no se ha podido concluir la elaboración de ese segundo tramo de la Lista Común, pese a los sinceros esfuerzos realizados por todas las delegaciones en torno a las distintas fórmulas que se consideraron para tal fin.

Complace a la Presidencia manifestar públicamente, dejando constancia de ello, que en ese esfuerzo por hallar soluciones que obviasen cualesquiera dificultades, colaboraron sin reservas todas y cada una de las Partes Contratantes.

Ante la necesidad de clausurar este Período de Sesiones dentro del plazo fijado y teniendo en cuenta las dificultades ya anotadas, la Conferencia ha resuelto convocar para el 16 de julio del año próximo un Período de Sesiones Extraordinarias con el único y exclusivo propósito de concluir las gestiones encaminadas a esa elaboración del segundo tramo de la Lista Común que ahora no han podido cristalizar positivamente.

Dándose la circunstancia de que ha quedado de manifiesto el sincero interés de las partes contratantes en que se cumpla a cabalidad lo preceptuado en el Tratado de Montevideo en lo concerniente a esta materia, es de esperar con plena confianza que en esa Conferencia Extraordinaria de julio próximo pueda darse cima satisfactoriamente al tema que figurará como único punto de su agen-

da. En ese ánimo y con ese espíritu constructivo, es con el que las partes contratantes se deciden en esta ocasión a convocar esa nueva Conferencia Extraordinaria, interesadas en conservar intangible la ortodoxia con que debe ser aplicado el Tratado de Montevideo.

Resoluciones de la Conferencia

Veintitrés fueron las resoluciones aprobadas durante el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes. Además, en las negociaciones de listas nacionales se acordó un número de concesiones que, según los primeros informes aún incompletos, es superior al alcanzado en la negociación del año precedente. Los países asociados continuaron el proceso de restitución de los márgenes de preferencia afectados como consecuencia de las modificaciones introducidas en sus respectivos sistemas arancelarios. El proceso no pudo concluir y en relación con él se adoptó la Resolución 221 que fija un plazo hasta el primero de marzo de 1968 para que se termine dicho proceso. Asimismo, Bolivia negoció en su condición de nuevo Estado adherente; por su parte, la delegación de Venezuela prosiguió sus negociaciones, también como nuevo Estado miembro, culminándolas con Argentina y Brasil. En la Resolución 220 consta que las delegaciones de Ecuador y Venezuela manifestaron que cada uno de esos países comenzará a beneficiarse de las concesiones otorgadas por el otro no el 1 de enero de 1968 sino el 1 de enero del año siguiente. Esta decisión obedeció a una discrepancia surgida entre las dos delegaciones, discrepancia que a juicio de muchos observadores resulta más incomprensible si se tiene en cuenta que ambos países son miembros del Grupo Andino y como tales habrán de asumir compromisos más estrechos y a corto plazo.

La Conferencia no pudo satisfacer una petición de Colombia para que le otorgaran concesiones sin reciprocidad o mayores márgenes de preferencia en concesiones ya existentes. Colombia alegó en apoyo de su solicitud su creciente déficit en el comercio intrazonal. En vista de que no se satisfizo su planteamiento, la delegación colombiana hizo constar su esperanza de ser atendida en el Octavo Período de Sesiones Ordinarias, programado para el 21 de octubre hasta el 6 de diciembre de 1968 (Resolución 227).

Colombia obtuvo autorización para mantener en vigor hasta el 30 de noviembre de 1968 las restricciones al comercio intrazonal que ha venido aplicando al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo (Resolución 206) y Uruguay recibió a su vez autorización para aplicar hasta el 10 de agosto de 1968 las medidas que ha adoptado para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos (Resolución 213). Dos resoluciones (212 y 226) se refieren a concesiones en favor de Uruguay no extensivas a otros países.

Por la Resolución 209 se autorizó a Bolivia, Ecuador y Paraguay para dar cumplimiento a los compromisos relacionados con la Lista Común, en un plazo mayor que el establecido para el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio. La Resolución 206 se refiere a la eliminación de restricciones no arancelarias: el CEP someterá a la consideración del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia un proyecto de resolución que establezca un régimen gradual para dicha eliminación.

La Resolución 219 reglamenta el capítulo VI del Tratado de Montevideo, que comprende las cláusulas de salvaguardia a que pueden recurrir los países en determinadas circunstancias. La parte verdaderamente débil de la reglamentación aparece en el artículo decimoprimer, relativo a la cooperación multilateral. Se limita a declarar:

Sin perjuicio de la resolución que adopte, el Comité Ejecutivo Per-

manente podrá promover o autorizar la aplicación de medidas de cooperación multilateral destinadas a eliminar los factores que conduxeron a que la parte contratante recurriera a las disposiciones del capítulo VI del Tratado.

Mencionaremos finalmente la Resolución 222 que contiene las normas de los acuerdos subregionales y que constituye una repetición, con ligeras variantes, de la Resolución 202 adoptada por el Consejo de Ministros en Asunción.

Los nuevos acuerdos de complementación

Firma de un acuerdo de complementación sobre la industria química

La suscripción de este acuerdo ha merecido numerosos comentarios de alabanza, por tratarse de un sector muy dinámico de la economía de los países asociados y participar en el acuerdo prácticamente todos los miembros de la ALALC. Incorpora 125 productos del sector de la industria química, con un intercambio que se ha calculado en unos 100 millones de dólares al año.

El proyecto del acuerdo, que ahora se ha convertido en realidad, se elaboró y presentó en la reunión sectorial de la industria química que tuvo lugar en 1966. La intención de concertarlo fue comunicada este año al Comité Ejecutivo Permanente por tres países —México, Perú y Venezuela— que contaban con el apoyo de Chile y Colombia. Fue a mediados de octubre último cuando la negociación entró en su fase final; el acuerdo quedó suscrito el 19 de diciembre, al día siguiente del término del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes. Lo firmaron representantes de todos los países de ALALC excluidos los tres de menor desarrollo económico relativo, los cuales, como se sabe, gozan automáticamente de los beneficios negociados, tal como lo dispone el artículo 25º de la Resolución. Textualmente éste dice:

En todos los casos, los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

El delegado permanente de Chile en la ALALC, embajador Pedro Daza Valenzuela, ha declarado refiriéndose a este acuerdo que es "el hecho verdaderamente auspicioso en este período". Se trata, añadió, del primer acuerdo de complementación que abarca a todas las partes contratantes. Los países han adoptado compromisos muy definidos en un sector muy dinámico y el acuerdo tendrá significación importante en cada una de nuestras economías. Este hecho positivo, lamentablemente, no ha tenido una adecuada difusión en la opinión pública latinoamericana, la que conoce más de cerca sólo los problemas y las dificultades de la ALALC.

Según el texto del acuerdo, los principales objetivos del mismo son:

- a] Promover el desarrollo del sector mediante la creación o ampliación de sus industrias;
- b] Acelerar el cumplimiento del programa de liberación de los productos abarcados por el acuerdo;
- c] Contribuir a atenuar las diferencias en los niveles de desarrollo económico y a la integración industrial de los países de la Zona. Por lo tanto los gobiernos participantes procurarán alcanzar el mayor grado de integración regional posible a través de los mecanismos que el presente acuerdo establece;

d] Promover el intercambio de los productos del sector químico a fin de permitir su crecimiento y facilitar la concurrencia de los productos de la Zona al mercado internacional; y

e] Promover un mayor aprovechamiento de los factores de producción dentro de la Zona y eventualmente generar una especialización en la producción de cada país integrante del acuerdo

El agar-agar; aceites de pescado; aceites de tung, soja, girasol; sal, yodo, ácidos; aceites esenciales; fungicidas, microbicidas; resinas; celofán y rayón, son algunos de los productos incluidos en este importante acuerdo de complementación industrial, el que, entre otras, tiene las siguientes características:

- a] Productos incorporados: 125 del sector de la industria química.
- b] El acuerdo podrá ser ampliado con la inclusión de nuevos productos y concesiones.
- c] Los países armonizarán los tratamientos a terceros países y márgenes de preferencia para la Zona, procurando no favorecer sus exportaciones a la Zona con sistemas sobre devolución de impuestos o derechos.
- d] Se crea una Comisión Administrativa para el acuerdo, la cual presentará después de un año de vigencia, en la primera revisión, un programa de desgravación automática para los productos del acuerdo, debiendo además negociar lo y decidirlo. Asimismo, entre otras atribuciones que se le encomiendan, la Comisión presentará la nómina de productos con los que se desee ampliar el acuerdo y velará por la correcta marcha del mismo dando cuenta al Comité de las medidas que se adopten para su ejecución.

Este acuerdo —que es el quinto en concertarse en el ámbito de la ALALC— entrará en vigor en un futuro próximo después de que el Comité Ejecutivo Permanente haya declarado su compatibilidad con los objetivos del Tratado de Montevideo.

El Grupo Andino plantea la negociación de un Acuerdo sobre productos de la industria petroquímica

Con fecha 26 de diciembre, las representaciones de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela comunicaron al Comité Ejecutivo Permanente que sus respectivos Gobiernos se hallaban dispuestos a reanudar las negociaciones de rigor para la firma de un acuerdo de complementación sobre productos de la industria petroquímica. A fin de proporcionar a las demás Partes Contratantes la más completa información sobre las bases del acuerdo, dichas delegaciones acompañaban a su comunicación el proyecto de protocolo y los anexos correspondientes. En consecuencia, a partir del 26 de diciembre empezó a correr el plazo de 45 días que prevé la Resolución 99(IV) previo a las negociaciones que habrán de celebrarse los países interesados para concertar el nuevo acuerdo.

En realidad se trata de un acuerdo de complementación enmarcado en el Grupo Subregional Andino y que, por consiguiente, presenta algunos rasgos particulares de máximo interés. La primera diferenciación se encuentra en los objetivos del Acuerdo, que se refiere a un sector industrial compuesto de 23 productos entre los que figuran: Negro de humo, caprolactama, dimetiltereftalato, tetrámero de propileno, resinas epoxi, cloruro de polivinilo (grado emulsión), cloroparafinas líquidas, N-butanol, refrigerantes (clorofluorometanos), cloroformo y metanol.

Los objetivos del acuerdo se definen en el capítulo I del proyecto en estos términos:

Artículo 1. El objetivo general del presente acuerdo es acelerar y fortalecer el proceso de integración económica de los países participantes, inspirado en los principios de la Declaración de Bogotá y en forma compatible con los propósitos del Tratado de Montevideo. Dentro de estos lineamientos, el acuerdo persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover el desarrollo equilibrado de la industria química derivada del petróleo, mediante el establecimiento o ampliación de plantas destinadas a la fabricación de productos primarios, intermedios y finales;
- b) Promover la instalación de plantas de tamaño óptimo para aprovechar las economías de escala y atender adecuadamente el mercado ampliado, conforme a criterios de especialización;
- c) Contribuir a atenuar las diferencias de desarrollo económico de los países participantes entre sí;
- d) Facilitar y acelerar la formación del mercado común latinoamericano; y
- e) Alcanzar niveles de eficiencia y de productividad que permitan la colocación de los productos del sector en los mercados internacionales.

El capítulo II define los 23 productos que integran el sector, detalla en un cuadro los compromisos adquiridos por cada país miembro en materia de producción y consumo y, además, dispone (Artículo 3) que:

- a) Los países signatarios se comprometen a negociar, por conducto del Consejo de Administración que se menciona en el artículo 26 la inclusión en el acuerdo de nuevos productos del sector y la ampliación de la capacidad de las plantas ya existentes, a fin de llegar progresivamente a la integración de los procesos de fabricación, desde las materias primas básicas hasta las manufacturas finales.

El capítulo III estipula la coordinación de las inversiones, elemento básico del acuerdo. Los artículos que comprende establecen un régimen de asignación de plantas a los países, comprometiéndose los demás a desalentar, no fomentar o no permitir en su territorio el establecimiento de plantas similares. Ve aquí estas normas:

Artículo 4. Para alcanzar plenamente los objetivos de este acuerdo y promover un desarrollo integrado de la industria del sector, los países participantes intercambiarán en el Consejo de Administración las informaciones que puedan suministrarse con respecto a los planes de producción del sector petroquímico, a fin de considerar las posibilidades de complementación que ofrecen dichos planes y además asumir los siguientes compromisos:

- a) Cada una de las partes y de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, desalentará, no fomentará o no permitirá el establecimiento en su territorio de plantas similares a aquellas que se asignaren a otros países participantes, en forma tal que se desvirtúe la distribución del mercado convenido mediante las negociaciones realizadas dentro del acuerdo.

La determinación de si la producción de estas plantas desvirtúa o no los objetivos del acuerdo, será tomada por el Consejo de Administración.

- b) Adoptar y aplicar las medidas que sean indispensables para orientar las inversiones, en los casos en que fuera necesario, por medio de incentivos directos o indirectos, hacia aquellas plantas cuyo establecimiento se les hubiera asignado en el acuerdo.
- c) Establecer los plazos máximos dentro de los cuales entrarán a funcionar las plantas que se asignen en este acuerdo a cada

uno de los países participantes. Los demás países aunarán sus esfuerzos para facilitar al país adjudicatario el oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

- d) Armonizar el tratamiento a los capitales extranjeros que se invierten en el sector del acuerdo, especialmente en lo que hace a eliminar la doble tributación entre países participantes y facilitar el establecimiento de aquellos que sean originarios de esos países.
- e) Establecer el régimen para la creación y funcionamiento de empresas multinacionales encaminadas a participar en determinadas producciones, o en la ampliación o modernización de las existentes, destinadas a cubrir la demanda del mercado ampliado.

El siguiente capítulo, el IV, puntualiza los compromisos en cuanto al programa de liberación, entre ellos el de que

los beneficios que los países participantes se otorguen recíprocamente se extenderán automáticamente y sin el otorgamiento de compensaciones, a los países reconocidos como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a este acuerdo.

También se dispone en este capítulo que

las concesiones que se den los países participantes de este acuerdo, en cumplimiento del programa de liberación, a que se refiere este capítulo se extenderán a otros países miembros de la ALALC, siempre que éstos otorguen compensación adecuada y asuman el compromiso expreso de cumplir las reglas establecidas en el capítulo III de este acuerdo.

El capítulo V, relativo a cláusulas de salvaguardia, declara que

los países se comprometen a no aplicar las cláusulas de salvaguardia estipuladas en los artículos 23 y 24 del Tratado de Montevideo, en relación con los productos convenidos en el acuerdo, mientras el Consejo de Administración no reglamente su aplicación.

Los capítulos restantes tratan de: Programa de armonización arancelaria y tarifa externa común; Origen; Reglamentación de la competencia; Administración del acuerdo; De la adhesión; De la denuncia; De la vigencia y depósito.

Además, el acuerdo comprende dos anexos. El I se refiere a las "Normas para establecer las desgravaciones arancelarias y otras de efectos equivalentes"; el II trata del "Arancel externo común y mecanismo de protección frente a precios marginales".

Según este anexo se determinó el establecimiento de un arancel externo común para los productos que sean objeto del acuerdo de complementación. Para tal objeto se establecieron tres categorías de productos, según su grado de elaboración en la cadena de producción asignando a cada categoría un diferente porcentaje de margen de preferencia arancelaria frente a producciones de los otros países que no intervienen en el acuerdo.

Comercio dentro de los acuerdos de complementación

La Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente ha elaborado un nuevo estudio (CEP/Repartido 923, de 28 de noviembre de 1967) sobre el volumen de los intercambios de productos incluidos en los acuerdos de complementación vigentes hasta ahora. Estos son 4 y los datos de verdadera significación se refieren a los 2 más antiguos, y que abarcan máquinas de estadística y análogas y válvulas electrónicas. Los otros 2 acuer-

dos, bilaterales hasta ahora con participaciones de Brasil y Uruguay, son muy recientes todavía. Se refieren a productos de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico y productos de las industrias electrónicas y de comunicaciones eléctricas.

Del documento reproducimos a continuación los párrafos referentes a los 2 primeros acuerdos de complementación.

Acuerdo de complementación sobre máquinas de estadística y análogas de cartulina perforada

El 8 de noviembre de 1961 las Representaciones de Argentina, Brasil y Uruguay comunicaron al Comité su intención de suscribir un acuerdo de complementación y el 20 de julio de 1962 Argentina, Brasil, Chile y Uruguay suscribieron el acuerdo. El Comité, mediante Resolución 21 lo declaró compatible con el Tratado.

Las administraciones de los cuatro países pusieron en vigencia el acuerdo en sus respectivos países en las siguientes fechas: Argentina, 27 de noviembre de 1962; Brasil, 11 de octubre de 1962; Chile, 24 de agosto de 1962 y Uruguay el 31 de octubre de 1962. El acuerdo tiene ya cinco años de vigencia, existiendo información estadística que cubre los primeros cuatro años.

Importaciones de productos comprendidos en el acuerdo de complementación sobre máquinas de estadística y análogas de cartulina perforada (En miles de dólares)

Países	1962	1963	1964	1965	1966
Argentina	1.9	0.4	33.6	254.3	196.8
Brasil	—	319.9	280.9	473.6	654.4
Chile	—	—	276.3	304.8	469.9 ¹
Uruguay	1.3	36.6	54.4	35.9	14.2
Total	3.2	356.9	645.2	1 068.6	1 335.3

¹ Para el año 1966 las cifras de Chile corresponden a sólo nueve meses de importaciones.

FUENTE: ALALC, con base en estadísticas oficiales de los países.

Procedencia de las importaciones de productos comprendidos en el acuerdo de complementación sobre máquinas de estadística y análogas de cartulina perforada (En miles de dólares)

Países	1962	1963	1964	1965	1966
Argentina	1.3	356.5	611.6	767.2	991.2
Brasil	1.9	—	33.6	301.4	343.5
Chile	—	—	—	—	0.6
Uruguay	—	0.4	—	—	—
Total	3.2	356.9	645.2	1 068.6	1 335.3

El comercio de los productos contenidos en el acuerdo de complementación ha crecido en forma incesante desde que el mismo está en vigencia. En el año 1966 las importaciones alcanzaron a superar los 1.3 millones de dólares, siendo el importador más importante el Brasil con 0.6 millones de dólares, seguido por Chile con 0.5 millones de dólares, por Argentina con 0.2 millones de dólares y por Uruguay con 14 000 dólares.

Acuerdo de complementación sobre válvulas electrónicas

Los plenipotenciarios de Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay suscribieron el 18 de febrero de 1962 este acuerdo que fue declarado compatible con el Tratado de Montevideo por el Comité el 19 de marzo de 1961.

Las administraciones de los países signatarios pusieron en vigencia el acuerdo en las siguientes fechas: Argentina, el 2 de mayo de 1964; Brasil, el 7 de mayo de 1964; Chile, el 18 de noviembre de 1964; México, el 27 de agosto de 1965 y el 23 de junio de 1965; Uruguay, el 17 de junio de 1965.

Al finalizar el año 1966 los países procedieron a la negociación del retiro de válvulas en la lista de excepciones contenidas en el respectivo protocolo, dictándose los decretos de puesta en vigencia por Argentina el 18 de mayo de 1967 por Chile el 22 de marzo de 1967. El Brasil no tiene lista de excepciones, motivo por el cual no debe dictar norma alguna de modo que restan las de México y el Uruguay.

Importaciones de productos comprendidos en el acuerdo de complementación sobre válvulas electrónicas (En miles de dólares)

Países	1964	1965	1966
Argentina	128.0	1 218.4	1 548.7
Brasil	4.3	4.3	33.8
Chile	6.9	3.3	33.5
México	—	—	54.7
Uruguay	—	0.2	—
Total	139.2	1 226.2	1 670.7

¹ Para el año 1966 las cifras de Chile corresponden a sólo nueve meses de importación.

Procedencia de las importaciones de productos en el acuerdo de complementación de válvulas electrónicas (En miles de dólares)

Países	1964	1965	1966
Argentina	4.3	5.3	47.0
Brasil	31.1	849.6	601.8
Chile	96.9	322.3	275.0
México	—	22.5	718.5
Uruguay	6.9	26.5	28.4
Total	139.2	1 226.2	1 670.7

Las importaciones de los productos comprendidos en el acuerdo de complementación sobre válvulas electrónicas crecieron de manera muy rápida en los tres años que lleva de vigencia. Desde una suma apenas superior a los 100 000 dólares en el año 1964, pasaron en el año 1966 a los 1.7 millones de dólares, siendo el importador más importante Argentina con 1.5 millones de dólares, seguido de México con 54 700 dólares Chile con 33 500 dólares y Brasil con 33 800 dólares.

El país para el cual se registraron mayores ventas en el año 1966 fue México con 0.7 millones de dólares, seguido de Brasil con 0.6 millones de dólares, Chile con 0.3 millones de dólares Argentina con 17 000 dólares y Uruguay con 28 100 dólares.